

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00129-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JHON PINEDA SUAREZ

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA**, contra **JHON PINEDA SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes:

1. Corrijase el poder conferido, pues se indica que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real, cuando vistas las pretensiones y hechos de la demanda, se trata de un proceso ejecutivo para el cobro de sumas de dinero, de otro lado, deberá identificarse plenamente el objeto para el cual fue conferido, es decir, identificando los pagarés que pretenden ejecutar.

2. Como quiera que en libelo demandatorio se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corriajase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

3. Apórtese en original los títulos que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor, en el término inadmisión deberá solicitar al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el agendamiento de la correspondiente cita, y una vez agendada allegar lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **16 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario